

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS**  
**DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y**  
**TRANSPORTES**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE GÉNERO

LXIV 2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**RECIBIDO**  
*Le C. Chaynos*  
*11/10/20*

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCT/117/2020

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/109

**DIRECCION DE APOYO**  
**LEGISLATIVO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 16 de octubre de 2020.

**DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**PRESENTE.**

**AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA**  
**LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, el siguiente Dictamen con proyecto de **D E C R E T O**:

**POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

*[Handwritten signature]*



**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ**  
**PRESIDENTA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXIV LEGISLATURA.**  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/109**

DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo de fecha 08 de julio de 2020, tomado en sesión ordinaria del pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afromexicano”**

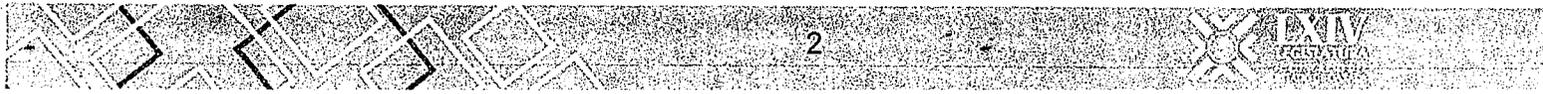
2. En cumplimiento a lo acordado por la y los Diputados Integrantes de la mesa directiva, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4814/2020, de fecha 08 de julio del año en curso, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 13 de julio de 2020, para su estudio y dictamen.

3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen, acordando pedir opinión jurídica y técnica a los titulares de la Dirección General del Centro SCT (Secretaría de Comunicaciones y Transportes) Oaxaca y a la Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a una iniciativa con proyecto de decreto por el se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa que se dictamina propone adicionar la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

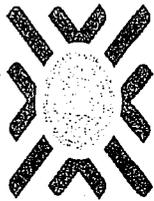
*En nuestro país y más aún en nuestro Estado Oaxaqueño, ponemos topes en las calles, tanto en zonas de alta accesibilidad peatonal, como en escuelas, parques hospitales, centros comerciales y vialidades principales, entre otras, lo cual representa un atentado al medio ambiente, a la salud y al patrimonio.*

*Los topes se han convertido en un problema en lugar de una solución porque la mayoría están mal hechos, de tamaños variables, mal posicionado sin ninguna regulación; además no son la solución para el control de velocidad en nuestras ciudades, ni son sustentables, tampoco promueven la educación vial de los conductores y peatones.*

*Con regularidad podemos observar que los topes carecen de pintura que los destaque al conductor, constituyendo un riesgo para la salud.*

*Desde el punto de vista ambiental, provocan frenadas y arranques que dan lugar a desperdicio de combustible y energía, mayor contaminación por el ruido, partículas y gases a la atmosfera.*

*En cuanto al daño patrimonial causado por los topes o reductores de velocidad, se tiene que cada vez que se cruza un tope se corren riesgos: si se pasa muy rápido o sin precaución se dañan las llantas, el chasis, los amortiguadores, la suspensión y los soportes del motor. Los topes son un mal*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

*necesario cuando no se respeta el reglamento vial. Mientras existan los topes la autoridad respectiva deberá ser responsable de los daños ocasionados por los mismos, debido a la carencia de reglamentos y estándares técnicos y de construcción.<sup>1</sup>*

*Que si los ciudadanos quisieran, podrían solicitar la reparación del daño ocasionado conforme a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Oaxaca, que en su artículo 1°, párrafos primero y segundo señala que tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado y en el artículo 3° fracción I, señala que establece que Actividad administrativa irregular: Aquella que cause daño real y directo a los bienes y derechos de los particulares; para mayor conocimiento transcribo a continuación:*

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es Reglamentaria del último párrafo del artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y sus disposiciones son de orden público e interés general. Tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado.

*La responsabilidad patrimonial extracontractual a cargo del Estado y Municipios de Oaxaca es objetiva y directa, y la indemnización deberá ajustarse a los términos y condiciones señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables*

...

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

*I. Actividad administrativa irregular: Aquella que cause daño real y directo a los bienes y derechos de los particulares, que no tengan la obligación jurídica de soportar, en virtud de no existir fundamento o causa legal de justificación para legitimar el daño de que se trate y siempre que sea consecuencia del funcionamiento irregular de la actividad o servicios públicos, que no se haya cumplido con los estándares promedio de funcionamiento de la actividad o servicio público de que se trate y que exista la relación causa efecto entre el*

<sup>1</sup> Sepeda Garrido José Alfredo. Exrector de la Universidad Autónoma de Queréaro. Opinión en el Diario el Universal. 11/03/2016.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano"**

*daño ocasionado y la acción administrativa irregular imputable a los entes públicos;*

*II a la XI. ...*

*Respecto a la regulación de reductores de velocidad (topes viales), tenemos la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas, que en su numeral 5.9, señala algunas bases para su construcción*

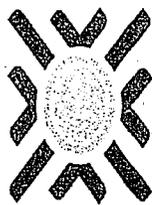
*5.9. Reductores de velocidad (RV) Son dispositivos que se construyen sobresaliendo del pavimento en todo el ancho del arroyo vial, incluyendo en su caso los acotamientos, sólo en casos excepcionales en los que se requiera obligar al conductor a reducir la velocidad del vehículo para que se detenga inmediatamente antes del inicio de una área de conflicto, como un cruce de peatones, una zona urbana, una intersección a nivel con otra carretera o vialidad más importante y las estaciones de cuerpos de emergencia, como bomberos y ambulancias, entre otros.*

*Los reductores de velocidad (RV) se deben colocar siempre en los cruces a nivel con vías férreas, a cinco (5) metros antes de las rayas de alto...*

*Se construyen con mezcla asfáltica en caliente o en frío, o concreto hidráulico simple, con superficies planas, sobresaliendo de la superficie de rodadura cinco (5) centímetros como máximo, con la forma y dimensiones...*

*Cuando existan guarniciones o banquetas, se debe dejar un espacio de veinte (20) centímetros entre éstas y el reductor de velocidad, como se muestran en la misma figura o se colocarán ductos con la capacidad adecuada para permitir el drenaje superficial del pavimento. Se deben pintar con franjas diagonales, alternadas de color negro y amarillo reflejante que esté dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 2, de sesenta (60) centímetros de ancho, inclinadas a cuarenta y cinco (45) grados hacia ambos lados respecto al eje del camino, abarcando todo el ancho del reductor, para que sea visible en cualquier sentido del tránsito vehicular...*

*Sin embargo, a consideración de la suscrita los popes pueden ser de sección plana (reductores de velocidad) Tanto al inicio del tope como al final, estarán provistos de una rampa o chaflán con base de 30 (treinta) cm. y sus extremos deberán estar separados de la guarnición, por medio de una franja a nivel de arroyo de 20 (veinte) cm. de ancho, para permitir el paso de los escurrimientos pluviales, tener una anchura mínima de 1.50 metros y máxima de 3.00 metros. La altura mínima será de ocho centímetros y máxima de 10 centímetros, y la*



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”**

*longitud será variable conforme a la anchura de la calle, lo anterior a fin de no ocasionar daños en el patrimonio de la ciudadanía.*

*Por lo que propongo se establezca como facultad de la Secretaría de Seguridad Pública, que es quien tiene a su cargo los encargos relacionados con la vialidad en el Estado y conforme a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca y que corresponde acatar a las autoridades Estatales y Municipales de Oaxaca, como lo estipula el artículo 9 de la Ley en comento y que pronuncia:*

*Artículo 9. Las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, programarán, organizarán y ejecutarán sus acciones sobre la base de lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.”*

**CUARTO.** Que con fecha 17 de agosto de 2020, fue recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio número 6.19.304.090/2020, suscrito por el Director General del Centro SCT Oaxaca, quien en atención a la solicitud de esta Comisión Dictaminadora, expresa que “en el marco de respeto de los ámbitos de competencia de los poderes y órganos de gobierno del Estado Mexicano, en opinión de esta Dependencia, se considera pertinente que en el proyecto de decreto en comento, se tenga por sustento la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011 señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas”, ...

**QUINTO.** Que con fecha 30 de septiembre de 2020, fue recibido en la oficialía de partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el oficio número SSP/DGAJ/DLCC/2710/2020, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, quien, en atención a la solicitud de esta Comisión Dictaminadora, expresa que “hego de su conocimiento que la Dirección General de la Policía Vial Estatal, a través del Departamento de Proyectos e Ingeniería Vial, puede brindar asesoría en materia de tránsito y vialidad de los municipios, basándose en estudios técnicos que dictaminen establecer los reductores de velocidad atendiendo a la NOM-034-SCT2-2011.”

**SEXTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito y tomando en consideración las opiniones jurídicas y técnicas antes citadas, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

Comunicaciones y Transportes, coincidimos con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, resultando procedente dictaminarla en positivo, mas aun que es un asunto de interés general, toda vez que como lo manifiesta la Diputada promovente, los topes se han convertido en un problema en lugar de una solución porque la mayoría están mal hechos, de tamaños variables, mal posicionado sin ninguna regulación; además no son la solución para el control de velocidad en nuestras ciudades, ni son sustentables, tampoco promueven la educación vial de los conductores y peatones.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 14 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**"2020, año de la pluriculturalidad de los  
 pueblos indígenas y afroamericano"**

**ÚNICO.** SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**Artículo 14....**

...

**XIII.** Establecer las normas y lineamientos respecto a la colocación, forma y dimensiones de los reductores de velocidad, debiendo observar la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** La Secretaría cuenta con el término de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para emitir las normas y lineamientos respecto a la colocación, forma y dimensiones de los reductores de velocidad.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los 07 días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y  
 TRANSPORTES**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ**

**PRESIDENTA**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los  
pueblos indígenas y afroamericano”

  
DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR

  
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ

ACEVEDO

  
DIP. EMILIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR

  
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE No. 109, DEL INDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2020.

